



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1145/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023

Página 1 de 7

Ciudad de México a dos de octubre del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA NUEVA CRISTO REY II, UBICADO EN ROQUE VELASCO, NÚMERO 75, COLONIA CRISTO REY, CODIGO POSTAL 01150.), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. SHANDAL JASSO RODRÍGUEZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0136, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, POR MEDIO DE LA CUAL, EL PETICIONARIO SEÑALA QUE EL ESTABLECIMIENTO OCUPA LA VÍA PÚBLICA CON ENSERES PROPIOS DEL GIRO MERCANTIL Y CUANDO DESCARGA MERCANCÍA, OBSTRUYENDO EL PASO PEATONAL Y EL TRÁNSITO DE LA ZONA, EN ESPECIAL LOS DÍAS JUEVES." (SIC)

2.- Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada del establecimiento mercantil visitado, identificándose con credencial para votar con Clave de Elector [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED], quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/4707/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- En fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0171/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1145/2023****EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023**

Página 2 de 7

toda vez que el C. Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO.

5.- Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/077/2023, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."* (SIC)

6.- En fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2127/2023, mediante el cual se tuvo por precluído el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

7.- En fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio 4901, con relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, signado por el C. [REDACTED] solicitando el Levantamiento de Sellos de Suspensión, colocados en el establecimiento mercantil de mérito, al cual se recayó el acuerdo de trámite AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2154/2023.

8.- En fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, esta Autoridad recibió escritos de observaciones, con folios 5099 y 5102, con relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, ambos signados por el C. [REDACTED] solicitando el Levantamiento de Sellos de Suspensión, colocados en el establecimiento mercantil de mérito, al ya contar con la documentación que acredita su legal funcionamiento, al cual se recayó el acuerdo de trámite AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2254/2023 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1145/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023

Página 3 de 7

el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUIDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA NUEVA CRISTO REY II, UBICADO EN ROQUE VELASCO, NÚMERO 75, COLONIA CRISTO REY, CODIGO POSTAL 01150.) que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES DONDE EN PLANTA BAJA SE OBSERVA LA VENTA DE DESECHABLE, AGUA, REFRESCOS Y JUGOS, CUENTA CON UN SANITARIO CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE 1,2,3 Y 6) NO EXHIBE 4) CUENTA CON UNA SUPERFICIE 42.00 M² 5) NO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1145/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023

Página 4 de 7

CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA 7) NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA 8) NO HAY EXTINTORES 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO 10) NO GENERAN RUIDO AL EXTINTOR 11) PERMITE EL ACCESO 12) a) b) c) Y d) NO SE OBSERVAN 13) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO..” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE HACE ENTREGA DEL ORIGINAL DE LA ORDEN CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE. Y SOLO HUBO UNA PERSONA QUE FUNGIERA COMO TESTIGO.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, en donde el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, asentó que al momento de la diligencia la visitada no exhibió documentos, concatenada con la respuesta emitida mediante oficio por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en donde informa que No se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes, ubicado en avenida Roque Velasco Cerón, número 75, a un lado de la panadería “Cristo Rey” colonia Cristo Rey, código postal 01150, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y que mediante Acuerdo de Tramite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2254/2023** subsana lo anterior al presentar ante esta Autoridad Aviso de Funcionamiento con giro de Bajo Impacto, por lo anterior se desprende que el **[REDACTED]** titular del establecimiento mercantil de mérito, infringe la disposición siguiente:

- El artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1145/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023

Página 5 de 7

“Artículo 10. Los las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso...”

Visto lo anterior, y toda vez que la visitada **NO CONTÓ CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN,** resulta procedente imponerle al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil en comento, una **multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y una) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas...”

En razón que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas,** el total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 veces (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

VI.- Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1145/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023

Página 6 de 7

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
 "MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VII.- Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad con fundamento en el **artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México** en correlación con lo establecido en los **artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** que impera a la fecha en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA NUEVA CRISTO REY II, UBICADO EN ROQUE VELASCO, NÚMERO 75, COLONIA CRISTO REY, CODIGO POSTAL 01150.)**, toda vez que el titular del mismo ha acreditado de manera fehaciente que el establecimiento mercantil de referencia cumple con las obligaciones establecidas en la ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, al exhibir la documental consistente en **Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio: AOAVAP2023-09-190000036645, con Clave del establecimiento: AO2023-09-19AVBA-00024946**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a nombre de **JAVIER TABARES MARIANO** para el establecimiento mercantil denominado **"LA NUEVA DE CRISTO REY II"** con giro de Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Roque Velasco, número 75, colonia Cristo Rey, código postal 01150, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; subsanando con lo anterior el motivo que dio origen a la Suspensión Temporal de Actividades de referencia.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA NUEVA CRISTO REY II, UBICADO EN**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1145/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023

Página 7 de 7

ROQUE VELASCO, NÚMERO 75, COLONIA CRISTO REY, CODIGO POSTAL 01150.)

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO en el establecimiento mercantil.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. JAVIER TABARES MARIANO** en su carácter de titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUIDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA NUEVA CRISTO REY II, UBICADO EN ROQUE VELASCO, NÚMERO 75, COLONIA CRISTO REY; CODIGO POSTAL 01150.)**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil.

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1145/2023
EXPEDIENTE.NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/604/2023

Página 8 de 7

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. [REDACTED] su carácter de titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA NUEVA CRISTO REY II, UBICADO EN ROQUE VELASCO, NÚMERO 75, COLONIA CRISTO REY, CODIGO POSTAL 01150.).**

NOVENO. - EJECÚTESE en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, NÚMERO 75, A UN LADO DE LA PANADERÍA "CRISTO REY" COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA NUEVA CRISTO REY II, UBICADO EN ROQUE VELASCO, NÚMERO 75, COLONIA CRISTO REY, CODIGO POSTAL 01150.).**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I; 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para resolver lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFF/dirl